REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir lo que en derecho corresponda respecto al presente asunto.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- Al Despacho se allegan las diligencias a fin de suscribir oficio con destino a la Procuraduría General de la Nación.

2.2.- Ahora, revisada la actuación se evidencia que mediante auto del 30 de junio de 2021[1], este Estrado Judicial decretó la liberación definitiva (*condena impuesta el 20 de enero de 2014 por el Juzgado Quince Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de esta ciudad*) a **JHON ALEXANDER NAVIA BOJACA** y, a la postre, se ordenó el archivo de las diligencias.

2.3.- Por otro lado, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

> *"DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la*

[1] *Folio 425 Cuaderno 10.*

> *información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma"*

2.4.- En ese orden, como la condena impuesta al señor **NAVIA BOJACÁ** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

2.5.- Finalmente se considera necesario hacer un nuevo requerimiento a la Secretaría adscrita a este Juzgado para que, a futuro, de trámite a las decisiones de manera oportuna (*más de un año pasó para allegar el oficio a diligenciar*), si se tiene en cuenta que ello redunda en los derechos de la implicada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **JHON ALEXANDER NAVIA BOJACÁ** (*cédula 1.033.713.727*) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

TERCERO: ESTABLECER que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de solicitarla.

CUARTO: REQUERIR a la Secretaría para que, a futuro, de trámite a las decisiones de manera oportuna.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

CFER

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dc0e2209a2b656ab880d531a272445aeb665070ab3f0eb19ee0178d31761ee**

Documento generado en 15/06/2023 06:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica